



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS**

AUDIENCIA DE PRUEBAS núm. 022

RADICACIÓN:	17-001-33-39-005- 2017-00471-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ GUSTAVO MENJURA CASAS Y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA; E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA CALDAS; EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.; OSCAR IVÁN VALENCIA FLÓREZ; FABIÁN VALENCIA FLÓREZ.
LLAMADOS EN GARANTÍA:	EQUIDAD SEGUROS GENERALES; LA PREVISORA S.A.
FECHA Y HORA:	18 DE JUNIO DE 2025 08:42 AM
JUEZ:	VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS

Se da apertura a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., previa convocatoria efectuada en auto del 19 de marzo de 2025.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente el abogado Carlos Iván García Tabares, identificado con cédula de ciudadanía núm. 4.414.068 y T.P. núm. 134.510 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA:

Municipio de Villamaría: Se hizo presente el abogado Jaime Eduardo Guarín Jurado, identificado con cédula de ciudadanía núm. 10.256.064 y portador de la tarjeta profesional núm. 51.073 del C.S. de la J.

E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas: Se hizo presente el abogado Jefferson Gerardo Bustamante Sierra, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.053.830.698 y portador de la tarjeta profesional núm. 355.454 del C.S. de la J.

Transportes Gran Caldas S.A.: Se hizo presente la abogada Luisa Fernanda Guzmán Hernández, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.053.794.738 y portadora de la tarjeta profesional núm. 215.508 del C.S. de la J.

Oscar Iván y Fabián Valencia Flórez: Se hizo presente el abogado Juan Pablo Castellanos Parra, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.071.117 y portador de la tarjeta profesional núm. 320.310 del C.S. de la J.

1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

Equidad Seguros Generales: Se hizo presente el abogado Santiago Vernaza Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.193.265.547 y titular de la tarjeta profesional núm. 407.332 del C.S. de la J.

La Previsora S.A.: Se hizo presente el abogado Michael Andrés Cardona Rendón, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.088.356.905 y portador de la tarjeta profesional núm. 388.607 del C.S de la J.

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

Se deja constancia de que el representante del Ministerio Público adscrita ante el Despacho, hasta el momento no ha comparecido a la presente diligencia.

2. CUESTIÓN PREVIA
Auto núm. 379 del 18 de junio de 2025

Se reconoce personería para que actúe en representación de La Equidad Seguros, al abogado Santiago Vernaza Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.193.265.547 y titular de la tarjeta profesional núm. 407.332 del C.S. de la J., de conformidad con la sustitución de poder por parte del apoderado principal de La Equidad, visible en archivo 103 del cuaderno 1 F. Expediente OneDrive / Índice 117 Samai.

En el mismo sentido y conforme a la sustitución de poder radicada por apoderado principal de La Previsora S.A., se reconoce personería jurídica al abogado Michael Andrés Cardona Rendón, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.088.356.905 y portador de la tarjeta profesional núm. 388.607 del C.S de la J., para actuar en representación de la compañía aseguradora La Previsora S.A., en los términos de sustitución de poder integrado a la actuación, visible en el archivo 104 del cuaderno 1 F Expediente OneDrive / Índice 118 Samai.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

3. PRUEBAS DECRETADAS:

I. Demandante		
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO
Testimoniales	Med. Oscar Enrique Zambrano Torres	Pendiente
	Med. Carolina González Sánchez	Pendiente
	Med. Neurocirugía Ricardo Alberto Marín Ballesteros	Pendiente
	Med. María Cristina Florián Pérez	Pendiente
	Diego Alfonzo Sánchez Rodríguez	Pendiente
	Juan Pablo Duque Quiceno	Pendiente
	Gabriela González de García	Pendiente
	Agustín Arcila Arcila	Pendiente

	María Arango de Quintero	Pendiente
	Margot Echeverri Velásquez	Pendiente
Documental	Se oficie al Municipio de Villamaría, Caldas para que remita con destino al proceso, lo siguiente: 1. Propietario de la vía ubicada entre la carrera 5. ^a y calle 12 del municipio de Villamaría, donde ocurrió un siniestro el 26/09/15 cuando el vehículo placas STP 696 arrolló al señor Menjura Casas; 2. Condiciones de la vía en que ocurrió el siniestro. 2.1. Estado general de la vía; 2.2. Si se encontraba pavimentada la vía, ubicación de señales verticales y horizontales que permitiera tránsito peatonal con información detallada; 2.3. Iluminación artificial del sector y características asociadas; 2.4. Condiciones mínimas de transitabilidad; estudios de movilidad del sector que permitan circulación de vehículo tipo bus o buseta; 2.5. Normas que establecen condiciones de seguridad en vía; 2.6. Responsable de demarcación de zona peatonal, criterios técnicos sustentados en actos y estudios que ampararan dicha decisión; 3. Actos que faculden operación de rutas de la Empresa Transportes Gran Caldas con inclusión de sector «El crucero» en el municipio de Villamaría, Caldas.	Incorporada
Interrogatorio de parte	Daniel Salazar Marín (Suplente de Gerente)	Practicado
	Oscar Iván Valencia Flórez	Practicado
	Fabián Valencia Flórez	Practicado
II. Parte demandada: Municipio Villamaría, Caldas		
Testimoniales	Joaquín Emilio Narváez Álzate	Pendiente
	Ingrid Carolina Peralta Sánchez	Pendiente
	Claudia Milena Sánchez Rivera	Pendiente
	Juan David Noreña Castaño	Pendiente
	José Fernando Marín Arias	Pendiente
	Lucero Jiménez	Pendiente
Interrogatorio de parte	Oscar Iván Valencia Flórez	Desistido
III. Parte demandada: E.S.E Hospital San Antonio Villamaría		
Testimoniales	Nancy Viviana Arturo Castillo	Pendiente
	Julián Andrés Largo León	Pendiente
	Efraín Eduardo Espinosa	Pendiente
IV. Llamado en garantía: Equidad Seguros Generales		
Testimonial	José Luis Montoya Marín (reporte de accidente de tránsito)	Practicado
Documental	Se oficie a la Equidad Seguros Generales para que remita con destino al proceso, lo siguiente: Certificado sobre disponibilidad de sumas aseguradas en	Incorporada

	pólizas AA02744 y AA2745M, con relación de cobertura.	
V. Prueba conjunta – Parte demandante – E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas.		
Testimoniales	Med. Carlos Felipe Salazar Giraldo	Pendiente
	Med. Daniela Gonzáles Giraldo	Pendiente
	Med. Mario Andrés Pineda Cuaspa	Pendiente
	Med. Alejandro Jaramillo Henao	Pendiente
	Med. Leonardo Parra Beltrán	Pendiente
VI. Prueba conjunta – Municipio de Villamaría – E.S.E. Hospital San Antonio – Transportes Gran Caldas – Oscar Iván y Fabián Valencia Flórez - La Equidad Seguros S.A.		
Interrogatorio de parte	José Gustavo Menjura Casas	Practicado
VII. Prueba conjunta – Municipio de Villamaría – E.S.E. Hospital San Antonio – Transportes Gran Caldas – Oscar Iván y Fabián Valencia Flórez.		
Interrogatorio de parte	José Jesús Menjura Casas	Pendiente
	Zoraida Álzate Romero	Practicado
	Luz Miriam Giraldo Cardona	Pendiente
	Mauricio Menjura Álzate	Practicado
	Jhon Alexander Menjura Giraldo	Pendiente
	Yuly Carolina Menjura Giraldo	Pendiente
VIII. Prueba conjunta- Parte demandante – La Equidad Seguros		
Documental	Se oficie a la Fiscalía 13 Seccional de Manizales para que remita con destino al proceso, lo siguiente: 1. Copia auténtica de actuaciones adelantadas por el fallecimiento del señor Luis Eduardo Menjura Casas el día 26/09/15. Radicado 17 001 60 00 060 2015 001677.	Pendiente

4. **PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

En los términos del artículo 181 del C.P.A.C.A., la finalidad de esta audiencia es recaudar todas las pruebas oportunamente solicitadas, decretadas y ponerlas en conocimiento de las partes, para así garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste a las mismas.

4.1. **PARTE DEMANDANTE**

4.1.1.**RECEPCIÓN DE INTERROGATORIO**

El Despacho procede a practicar el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante y decretada durante la audiencia inicial, así:

- Comoquiera que fue decretado el interrogatorio parte del **Representante Legal de Gran Caldas. Daniel Salazar Marín**, en su calidad de Gerente Suplente¹, identificado con cédula de ciudadanía núm. 75.101.645, se procedió con su recepción. Se le indagó sobre sus generales de ley, se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P.

¹ Gerente Suplente como consta en certificado de existencia y representación legal integrado a la actuación.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante. Posteriormente a los demás extremos para que realicen preguntas con fines de aclaración.

4.2. PRUEBAS COMUNES

4.2.1. RECEPCIÓN DE INTERROGATORIO (Parte demandante - Municipio de Villamaría, Caldas)

El Despacho procede a practicar el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante y el apoderado del municipio de Villamaría, Caldas y decretada durante la audiencia inicial, así:

- Comoquiera que fue decretado el interrogatorio parte del señor **Oscar Iván Valencia Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.837.344, se procedió con su recepción. Se le indagó sobre sus generales de ley, se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante. Posteriormente a los demás extremos para que realicen preguntas con fines de aclaración.

Pronunciamiento del Despacho: Acto seguido, se aclara que fue decretado como prueba testimonial a favor del municipio de Villamaría, Caldas, el testimonio del señor Oscar Iván Valencia Flórez. No obstante, el mencionado integra el sujeto pasivo de la controversia y, por lo tanto, le corresponde la práctica de interrogatorio de parte.

En este instante, se rectifica la práctica de prueba y se indaga al apoderado judicial del municipio de Villamaría si desea realizar el interrogatorio al señor Oscar Iván Valencia Flórez.

Intervención municipio de Villamaría: El apoderado judicial expone que no advierte necesidad probatoria de extender el interrogatorio al demandado.

Pronunciamiento del Despacho: De acuerdo a lo expuesto, se continua la práctica de interrogatorio de la parte demandante.

Intervención parte demandante: En esta instancia, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó autorización para ausentarse y sustitución de poder al abogado Miguel Andrés Martínez Cardona, mientras atiende de forma momentánea un juicio y posteriormente retomará diligencia en el estado en que se encuentre.

Pronunciamiento del Despacho: De acuerdo con la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante, se acepta sustitución de poder en el abogado Miguel Andrés Martínez Cardona y se autoriza se ausente de la sala de audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

4.2.2.RECEPCIÓN DE INTERROGATORIO

El Despacho procede a practicar el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante y decretada durante la audiencia inicial, así:

- Comoquiera que fue decretado el interrogatorio parte del señor **Fabián Valencia Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 75.088.255, se procedió con su recepción. Se le indagó sobre sus generales de ley, se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante. Posteriormente a los demás extremos para que realicen preguntas con fines de aclaración.

4.1.1. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS (DEMANDANTE)

El Despacho procede a practicar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y, por ende, se indaga al apoderado judicial de la parte demandante sobre la asistencia de las siguientes personas: Oscar Enrique Zambrano Torres, Carolina González Sánchez Rodríguez, Juan Pablo Duque Quiceno, Gabriel González de García, Agustín Arcila Arcila, María Arango de Quintero y Margot Echeverri Velásquez.

Intervención parte demandante: El apoderado judicial sustituto refiere que se está intentando comunicación con los testigos y que los médicos tratantes fueron debidamente citados a la diligencia, por lo cual, solicitó la práctica de interrogatorio de los demandantes presentes, en tanto se ubica a los terceros declarantes, que se tratan de personas de avanzada edad.

4.1.2. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS (municipio de Villamaría)

En continuidad del orden establecido, se indaga al apoderado judicial del municipio de Villamaría sobre la comparecencia de los siguientes: Joaquín Emilio Narváez Álzate, Ingrid Carolina Peralta Sánchez, Claudia Milena Sánchez Rivera, Juan David Noreña, José Fernando Marín Arias y Lucero Jiménez.

Intervención municipio de Villamaría: El apoderado judicial de la parte del municipio de Villamaría, Caldas, explicó que la localización de los testigos fue

imposible, advirtiéndole que algunos residen en el exterior y, por lo tanto, no fue posible su efectiva asistencia.

4.1.2. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS (Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas)

De igual forma, se indaga al apoderado judicial de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, sobre la comparecencia de los siguientes: Nancy Viviana Arturo Castillo, Julián Andrés Largo León y Efraín Eduardo Espinosa

Intervención E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas: El apoderado judicial de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, informó que, pese a los intentos de comunicación y el rastreo de datos en hojas de vida, no fue posible la comunicación con los declarantes.

4.1.3. PRUEBAS LLAMADAS EN GARANTÍA

El Despacho procede a practicar la prueba testimonial solicitada por apoderado judicial de La Equidad y decretada durante la audiencia inicial, así:

Intervención La Equidad Seguros: El apoderado judicial refiere la ejecución de trámites para citación a través de la Secretaría de Tránsito, sin que se obtuviera comunicación con el testigo, por lo cual solicitó desistimiento de la prueba.

Constancia: En esta instancia de la diligencia, la Secretaria Ad Hoc del Despacho revisó en la parte externa de la sala de audiencia y advierte que el señor José Luis Montoya Marín se encuentra presente en instalaciones del Palacio de Justicia «Fanny González Franco», por lo cual se indaga al apoderado judicial de la compañía aseguradora si insiste en el desistimiento.

Intervención La Equidad Seguros: De acuerdo con las circunstancias planteadas se retracta el desistimiento de prueba testimonial.

El Despacho procede a practicar la prueba testimonial solicitada por La Equidad Seguros y decretada durante la audiencia inicial, así:

4.2.3. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS (La Equidad Seguros)

- En este momento de la audiencia se hizo presente el señor **José Luis Montoya Marín**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 9.774.074, a quien se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 220 del C.G.P. y se le advirtió sobre la responsabilidad penal por el falso testimonio prevista en el artículo 442 del Código Penal. Se instruyó al testigo respecto de la declaración que rendiría sobre los hechos de la presente acción y se le solicitó que hiciera un relato detallado, claro y sucinto de todo lo que le conste al respecto.

El Despacho procedió a interrogar al testigo. Posteriormente, concedió el uso de la palabra al apoderado de La Equidad Seguros S.A.

Para contrainterrogar se le concede el uso de la palabra a los demás extremos.

Pronunciamiento del Despacho: El apoderado judicial de la parte demandante reasume poder para continuar el acto.

4.3. PRUEBAS COMUNES

El Despacho procede a practicar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, por lo cual, se indaga al apoderado judicial de la parte demandante y de la E.S.E Hospital San Antonio de Villamaría, sobre la asistencia de los siguientes: Carlos Felipe Salazar Giraldo, Daniela González, Mario Andrés Pineda Cuaspa, Alejandro Jaramillo Henao, Leonardo Parra Beltrán.

Parte demandante: El apoderado judicial de la parte demandante informó sobre la citación remitida y acreditada ante el Despacho, con intermediación de la Institución Prestadora de Salud donde los médicos citados prestaban sus servicios para la época de los hechos, por lo cual insiste en la práctica de prueba de ser posible, ordenando conducción de los declarantes.

Intervención E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas: El apoderado judicial de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, reiteró la búsqueda de datos en historias laborales y archivos documentales de la institución. Sin embargo, no fue posible ubicación de los mencionados.

CUESTIÓN ACCESORIA **Auto núm. 381 del 18 de junio de 2025**

Pronunciamiento del Despacho: De acuerdo a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho precisa que no ordenará conducción de los testigos, comoquiera que es a la parte demandante a quien le asiste el deber de ubicar a los testigos.

Por lo demás, el Despacho concede el término de 3 días a los citados, de conformidad con lo señalado en el artículo 218 del C.G.P., para que presenten la justificación de inasistencia a la diligencia.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

4.6.2. RECEPCIÓN DE INTERROGATORIO (Municipio de Villamaría, Caldas – E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas; Empresa de Transportes Gran Caldas; señores Valencia Flórez y La Equidad Seguros)

El Despacho procede a practicar el interrogatorio de parte solicitado por el municipio de Villamaría, E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, Empresa de Transportes Gran Caldas; apoderado de los señores Valencia Flórez; La Equidad Seguros y decretada durante la audiencia inicial, así:

- Comoquiera que fue decretado el interrogatorio parte del señor **José Gustavo Menjura Casas**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 4.597.601, se procedió con su recepción. Se le indagó sobre sus generales de ley, se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P.

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales del **Municipio de Villamaría, Caldas – E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas; Empresa de Transportes Gran Caldas, La Equidad Seguros y al apoderado de los señores Valencia Flórez**. Posteriormente, a los demás extremos para que realicen preguntas con fines de aclaración.

El Despacho procede a practicar el interrogatorio de parte solicitado por el municipio de Villamaría, E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, Empresa de Transportes Gran Caldas; apoderado de los señores Valencia Flórez y decretada durante la audiencia inicial, así:

- Comoquiera que fue decretado el interrogatorio parte de la señora **Zoraida Álzate Romero**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 24.295.771, se procedió con su recepción. Se le indagó sobre sus generales de ley, se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P.

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de los demandados. Posteriormente a los demás extremos para que realicen preguntas con fines de aclaración.

RECESO DEL ACTO

Auto núm. 382 del 18 de junio de 2025

Por solicitud del apoderado judicial del municipio de Villamaría, se accede a receso de 5 minutos, por lo cual, se retoma la diligencia, siendo las 11:35 a.m.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

El Despacho procede a practicar el interrogatorio de parte solicitado por el municipio de Villamaría, E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, Empresa de Transportes Gran Caldas; apoderado de los señores Valencia Flórez y decretada durante la audiencia inicial, así:

- Comoquiera que fue decretado el interrogatorio parte del señor **Mauricio Menjura Álzate**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 9.975.185, se

procedió con su recepción. Se le indagó sobre sus generales de ley, se le tomó el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con el artículo 203 del C.G.P.

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de los demandados. Posteriormente a los demás extremos para que realicen preguntas con fines de aclaración.

Intervención parte demandante: El apoderado judicial informó sobre las dificultades de ubicación de los siguientes: José Jesús Menjura Casas, Jhon Alexander Menjura Giraldo y Yuly Carolina Mejura Giraldo, así como explicó el extravío de documentación que identifique a la señora Luz Miriam Giraldo Cardona, quien se encontraba en la parte externa de la sala de audiencias.

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó se conceda el término legal para presentar justificación de inasistencia.

CUESTIÓN ACCESORIA

Auto núm. 383 del 18 de junio de 2025

Pronunciamiento del Despacho: De acuerdo a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho concede el término de 3 días a los citados, para que presenten justificación de inasistencia a la diligencia y se acredite las circunstancias del extravío documental de la demandante Giraldo Cardona.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. Sin recursos.

4.7. PRUEBA DOCUMENTAL (PARTE DEMANDANTE)

Se incorpora al plenario, con el valor probatorio que les corresponde, la prueba documental aportada por el municipio de Villamaría, Caldas con ocasión del decreto probatorio efectuado mediante auto núm. 203 del 19 de marzo de la presente anualidad y visibles así:

1. Oficio S.I.V. 410-153 del 8 de mayo de 2025, Secretaría del Despacho, Secretaría de Infraestructura y Vías (Archivo 128. Folios 1-4. Cuaderno 1 E. Expediente electrónico OneDrive / Índice 110. Samai.), por medio del cual se remite respuesta relacionada con el estado general de la vía en carrera 5.^a calle 12; estado de pavimentación, con registro fotográfico tomado de *Google Maps* y fechado el 5 de julio de 2024;
2. Respuesta de mayo de la presente anualidad, suscrita por Oficina Jurídica y de contratación del municipio de Villamaría, Caldas (Archivo 128. Folios 5-10. Cuaderno 1 E. Expediente electrónico OneDrive / Índice 110. Samai), por medio del cual se resuelven varios aspectos, entre los que se incluye competencia de la vía, estado de iluminación, señalización, relación

normativa de seguridad vial, demarcación, así como información sobre contratación para mantenimiento de obras viales; adjunto de Resolución núm. 340 de 3 de junio de 2015 «*POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 017 DE 2015*», expedida por el Alcalde Municipal de la fecha y otros.

3. Resolución núm. 207 «Por medio de la cual se reestructuran unas rutas para actualizarlas a las presentes necesidades de la comunidad», expedida por Secretaría de Gobierno del municipio de Villamaría y Secretario de Despacho de la Secretaría de Transporte del municipio de Manizales; Resolución núm. 304 «Por medio del cual se otorga un permiso provisional y transitorio para servir una ruta de transporte público» expedida por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Transporte del municipio de Manizales, entre otros asociados a operación de rutas (Archivo 128. Folios 11-48. Cuaderno 1 E. Expediente electrónico OneDrive / Índice 110. Samai.).

Las partes podrán consultar las anteriores pruebas en el enlace del proceso, y en la plataforma SAMAI. En caso de no tener el vínculo de acceso, se insertará en la parte final de esta acta, al igual que esta audiencia de pruebas.

4.8. PRUEBA DOCUMENTAL (LA EQUIDAD SEGUROS S.A.)

Se incorpora al plenario, con el valor probatorio que les corresponde, la prueba documental aportada por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con ocasión del decreto probatorio efectuado mediante auto núm. 203 del 19 de marzo de la presente anualidad y visible así:

1. Certificado expedido por Coordinadora Judicial de La Equidad Seguros Generales O.C. fechado el 3 de abril de 2025, por medio del cual se describe información de valores asegurados y disponibilidad a la fecha, como consecuencia de pólizas de responsabilidad civil extracontractual (Archivo 126 Cuaderno 1 E. Expediente electrónico OneDrive / Índice 107. Samai.).

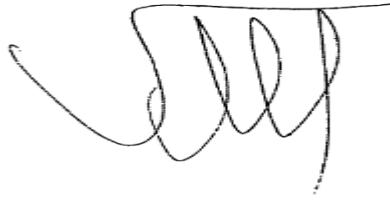
En la audiencia inicial celebrada el 19 de marzo de los corrientes se decretó como prueba documental en favor de la parte demandante y de la Equidad Seguros, oficiar a la Fiscalía 13 Seccional de Manizales, con el fin de remitir con destino a este proceso, copia auténtica de las actuaciones adelantadas dentro del marco de investigación por el fallecimiento del señor Luis Eduardo Menjura Casas el 26/09/15 con radicado 17 001 60 00 060 2015 01677.

Revisado el expediente, el Juzgado evidencia que la prueba documental solicitada no ha sido arribada por parte de la entidad requerida. Por tanto, advirtiendo que el apoderado judicial de la parte demandante acreditó radicación de oficios en buzón oficial de la entidad del 11/06/25 (Archivo 129 Cuaderno 1 E. Expediente electrónico OneDrive / Índice 111. Samai), se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante garantice la incorporación de documentos que han sido

solicitados, comoquiera que, ante la reciente gestión, la entidad aún se encuentra en términos de expedir la mencionada respuesta.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada a las 12:08 p.m., previa verificación de que quedó grabada en audio y video y podrá ser observada a través de los siguientes enlaces: [105AudienciaPbsParte1.mp4](#); [106AudienciaPbsParte2.mp4](#)

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the top.

VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS